



CONVENIO N° 063 -2024-MIDAGRI-DM -DVDAFIR



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO MAJES SIGUAS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Conste por el presente documento el Convenio que celebran:



- **EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** a quien en adelante se le denominará **EL MIDAGRI**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931 y domicilio legal en Jr. Cahuide 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 23835573, designado mediante Resolución Suprema N.º 0010-2024-MIDAGRI, con facultades para suscribir el presente convenio conforme la Resolución Ministerial N.º 0001-2024-MIDAGRI; y,



- **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, que en lo sucesivo se le denominará **EL GORE**, con Registro Único del Contribuyente N° 2049839057 y con domicilio legal en Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo, distrito y provincia de Paucarpata, departamento de Arequipa; debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE;



- Con la intervención de la **UNIDAD EJECUTORA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES**, que en lo sucesivo se le denominará **AUTODEMA**, con Registro Único del Contribuyente N° 220162554167, y con domicilio legal en N.º e Interior 8 Urb. La Marina, distrito Cayma, provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa; debidamente por el Gerente Ejecutivo, señor **SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA**, identificado con DNI N° 29380040, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0606-2023-GRA/GR.



Toda referencia a **EL GORE** y a **EL MIDAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES E INTERVINIENTES

1.1 Las Partes

- 1.1.1 **EL GORE**, es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y cuya misión es organizar y





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

- 1.1.2 **EL MIDAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

1.2 Intervinientes

- 1.2.1 **AUTODEMA** es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa. Tiene el rol de operador hidráulico de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Especial Majes-Siguas, que gestiona e implementa el Proyecto Especial Majes-Siguas, mediante la ampliación de la frontera agrícola y generación de energía hidroeléctrica, garantizando la disponibilidad de los recursos hídricos y energéticos a la población y a las actividades económicas productivas, promoviendo el uso racional y eficiente del agua, la reconversión productiva agraria para la seguridad alimentaria y la agroexportación, así como promover la inversión privada para el desarrollo de la región, siguiendo objetivos y estrategias que determinan la asignación de prioridades del gasto público bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.7 Ley N° 30991, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Siguan e infraestructura necesaria y la reparación de la existente para favorecer el uso poblacional y agropecuario del Proyecto Majes-Siguas I y II.
- 2.8 Ley N° 31710, Ley que declara de necesidad pública, por riesgo inminente, el mantenimiento de la infraestructura del sistema de aducción del Proyecto Majes Siguan I
- 2.9 Decreto de Urgencia N° 047-2008, Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público-privadas que promueva el gobierno





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.

- 2.10 Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 2.11 Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.
- 2.14 Decreto Supremo N° 248-2010-EF, otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.
- 2.15 Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.16 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.17 Decreto Supremo N° 211-2022-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 2.18 Decreto Supremo N° 242-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.
- 2.19 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 2.20 Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

- 3.1 **CONCEDENTE:** Significa el Estado de la República del Perú.
- 3.2 **CONCESIÓN:** Es la relación jurídica de derecho público entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** a partir de la suscripción del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 3.3 **CONCESIONARIO:** Significó la empresa Concesionaria Angostura Siguas S.A.
- 3.4 **CONTRATO DE CONCESIÓN o CONTRATO:** Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, suscrito entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** y todas las Adendas suscritas.



3.5 **CONTRATO DE FIDEICOMISO:** Significa el Contrato de Fideicomiso suscrito entre **EL GORE**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco de la Nación el 19 de abril de 2011, y sus respectivas adendas.



3.6 **CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO:** Significa el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú suscrito el 08 de febrero del 2011 (CFA 7705) y el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú suscrito el 30 de diciembre del 2016 (CFA 9691).



3.7 **CONTRATOS DE SUPERVISIÓN:** Significa en conjunto: (i) el Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del **CONCESIONARIO** de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a las Primera Fase - Contrato N° 1, y (ii) el Contrato del Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del **CONCESIONARIO** de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a las Segunda Fase - Contrato N° 2. Ambos contratos fueron suscritos entre **EL GORE** y el Supervisor Especializado, con la intervención de *Nippon Koei Co Ltd*, *Nippon Koei Latin America – Caribbean Co Ltd*. y **AUTODEMA**.



3.8 **CONTRATOS VINCULADOS:** Significan: i) Contrato de Fideicomiso; (ii) Contratos de Supervisión Especializada; (iii) Convenios de Traspaso de Recursos; (iv) Contratos de Préstamo suscritos con la Cooperación Andina de Fomento, y sus respectivas modificatorias.



3.9 **OBRAS EXISTENTES:** Significa las obras del Proyecto Majes Siguas en actual operación, comprendiendo la Presa Condorama, la Bocatoma Tuti, la Aducción Colca Siguas incluyendo en todos los casos sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamientos auxiliares.



3.10 **OBRAS NUEVAS:** Significa el conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de Obras Nuevas de la Segunda Fase, las mismas que incluyen a las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas Siguas: Derivación Bocatoma Lluclla – Cabecera de la Zona de irrigación en las Pampas de Siguas y en las obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares, y cuya ejecución está a cargo del **CONCESIONARIO**.



3.11 **PROGRAMA PUESTA A PUNTO:** Es el conjunto de actividades para poner en óptimas condiciones las **OBRAS EXISTENTES** que se encuentra deterioradas por el transcurso de más de 40 años de operación y que permitan recuperar las prestaciones hidráulicas como fueron diseñadas o, de ser el caso, obras que sustituyan a las existentes, o a una parte de ellas,





y que permitan realizar las mismas prestaciones.



3.12 **PROYECTO:** Significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las obras, la instalación y montaje del equipamiento de las Obras Nuevas, así como la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente e integrada de las Obras Nuevas en conjunto con las Obras Existentes.



3.13 **SUPERVISOR ESPECIALIZADO:** significó la empresa Supervisor Especializado Majes II S.A.C.

3.14 **TRATO DIRECTO:** Significa un mecanismo de solución de controversias que se realiza entre **LAS PARTES**, sin la intervención de un tercero, con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El trato directo se inicia desde el momento en que una parte notifica a la otra su intención de llegar a un entendimiento respecto a una o más controversias.



3.15 **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** significará el Texto Único Ordenado del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que por acuerdo del **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** adoptado mediante la Adenda 12 del 30 de abril de 2014, sustituye el texto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito el 09 de diciembre de 2010 y sus adendas del 1 al 11. Incluye, también, las modificaciones contractuales que puedan originarse más adelante.



CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

4.1 Mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, de fecha 16 de agosto de 2003, el **PROYECTO** Especial Majes - Siguas fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) a **EL GORE**.



4.2 El 18 de diciembre de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 047-2008 mediante el cual se dictaron disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, dentro del contexto de la crisis financiera internacional, para una relación de proyectos declarados de necesidad Nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, siendo uno de éstos proyectos MAJES SIGUAS - II ETAPA.



4.3 El 08 de diciembre de 2010, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 248-2010-EF, se autorizó a **EL MIDAGRI** a suscribir el Contrato para otorgar las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del **CONCEDENTE**, contenidas en el Contrato para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, a celebrarse con el **CONCESIONARIO**.



4.4 Asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, se autorizó al entonces Presidente del **GORE** a suscribir en representación del Estado de la República del Perú como





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**CONCEDENTE, el citado CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 4.5 El 09 de diciembre de 2010, **ELGORE**, en su calidad de representante del **CONCEDENTE**, y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en virtud del cual este último se obligó a la construcción de las Obras Nuevas y ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de dichas obras y de las Obras Existentes; así como a prestar el servicio de suministro de agua a los usuarios del servicio y la entrega de agua en bloque al **PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS** para atender las dotaciones que corresponden a las Juntas de Usuarios y el servicio de uso no consuntivo de agua para fines hidroenergéticos (en adelante, el "**PROYECTO**").
- 4.6 El 08 de febrero de 2011, se suscribió el contrato de préstamo CFA 7705 entre **EL GORE**, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$ 150 millones.
- 4.7 El 19 de abril de 2011, se suscribe el Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y **EL GORE**, por un monto de US\$ 150 millones, provenientes de la operación de endeudamiento externo con la CAF, aprobado por el Decreto Supremo N° 276-2010-EF.
- 4.8 El mismo 09 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato de Seguridades y Garantía entre **EL MIDAGRI** y el **CONCESIONARIO**, en donde se garantiza al inversionista las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del **CONCEDENTE** establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 4.9 El 19 de abril del 2011, **EL GORE**, MEF y el Banco de la Nación suscribieron el contrato de Fideicomiso a fin de respaldar los compromisos financieros del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO** en el marco del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 4.10 El 09 de agosto del 2012, se suscribió la primera enmienda al **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, a efecto de adecuar los nuevos cronogramas de aportes del Estado.
- 4.11 Se ha suscrito trece (13) adendas al **CONTRATO DE CONCESIÓN**:
- El 09 de diciembre 2010 se suscribe la Adenda N° 1, mediante la cual se suspenden de los plazos y obligaciones del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, por el proceso judicial iniciado por el Gobierno Regional del Cusco.
 - El 06 de julio de 2011 se suscribe la Adenda N° 2, mediante la cual se modifica el Caudal Ecológico a ser considerado (2.40 m3/s) a pie de presa en Angostura y considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m3/s; en concordancia con el EIA aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA.
 - El 07 de diciembre de 2011 se suscribe la Adenda N° 3, mediante la





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

cual se modifica la Adenda N° 1, prorrogando los plazos de suspensión indicado en la Adenda N° 1, hasta el 08 de diciembre del 2012, en mérito al fallo emitido por el Tribunal Constitucional.



- El 09 de marzo de 2012 se suscribe la Adenda N° 4, mediante la cual se autoriza el inicio de la elaboración de los Expedientes Técnicos, otros estudios complementarios, (EIA y CIRAS) así como los desembolsos a cargo del Cofinanciamiento para su ejecución.



- El 28 de febrero de 2013 se suscribe la Adenda N° 5, mediante la cual se declara que la fecha de inicio de elaboración de los Expedientes Técnicos es el 14 de octubre de 2012 y modificar las fechas de los desembolsos para los Expedientes Técnicos con cargo al Cofinanciamiento, asimismo se prorroga la suspensión de plazos de la Adenda N° 3 hasta el 10 de diciembre del 2014.



- El 06 de febrero de 2014 se suscribe la Adenda N° 6, mediante la cual se establece un procedimiento para la actualización del esquema económico y financiero del **PROYECTO** en un plazo de 120 días hábiles, asimismo se establece el cronograma para la presentación de los Expedientes Técnicos, las mismas que no pudieron ser realizadas debido a que dichos cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería de la verificación de viabilidad por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.



- El 24 de julio de 2014 se suscribe la Adenda N° 7, mediante la cual se acuerda dejar sin efecto por el plazo de 45 días hábiles lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 (plazo de 120 días hábiles).

- El 23 de septiembre de 2014 se suscribe la Adenda N° 8, mediante la cual las partes del Contrato de Concesión acuerdan prorrogar el plazo establecido en la Adenda N° 7 hasta el 1 de diciembre del 2014.



- El 01 de diciembre de 2014 se suscribe la Adenda N° 9, mediante la cual se prorroga el plazo establecido en las Adendas N° 5 y N° 8 hasta el 15 de enero del 2015.

- El 15 de enero de 2015 se suscribe la Adenda N° 10, mediante la cual se extendió el plazo de prórroga de la suspensión de la Concesión hasta el 15 de marzo del 2015.



- El 15 de marzo de 2015 se suscribe la Adenda N° 11, mediante la cual se extendió el plazo de prórroga de la suspensión de la Concesión hasta el 30 de abril del 2015.

- Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribe la Adenda N° 12, mediante la cual acordaron sustituir el texto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y las adendas 1 al 11 por un Texto Único Ordenado del **CONTRATO DE CONCESIÓN** (en adelante el “TUO” o “TUO DEL CONTRATO”).



- Con fecha 12 de julio de 2022 se suscribió la Adenda 13, con la finalidad de adecuar el **TUO DEL CONTRATO** a las condiciones técnicas y económicas vinculadas al cambio tecnológico.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

4.12 El 23 de diciembre de 2015, **EL GORE**, suscribió con la empresa Supervisor Especializado Majes II S.A.C. conformado por las empresas *Nippon Koei Co. Ltd* y *Nippon Koei Latin American – Caribbean Co. Ltd.* los Contratos N° 1 y N° 2 de la Supervisión Especializada en el marco del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y sus respectivas adendas.



4.13 El 22 de marzo 2016 se suscribe un Acuerdo Marco para superar las circunstancias que afectan el normal desenvolvimiento del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el cual contempla una suspensión parcial de obligaciones (del 12 de junio de 2015 al 11 de septiembre de 2016) para resolver los siguientes temas principales:

- Entrega de Control del **PROYECTO**
- Optimizaciones a la Propuesta Técnica, presentación de Expedientes Técnicos 1B y 2, presentación y procedimiento de aprobación del Expediente Técnico 1 AB; y,
- Cronograma de ejecución de Obras y Cronograma de Desembolsos de Cofinanciamiento



Adicionalmente, durante la suspensión seguirá ejecutándose las obras correspondientes a la Sección 1AA del Expediente Técnico 1A (vías de acceso, polvorín, campamento de avanzada, etc.) y se realizarán las acciones para la formalización de la Garantía Soberana.



4.14 Con fecha 9 de septiembre de 2016, las partes del **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscriben el Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión convenida en el Acuerdo Marco, debido a que se ha logrado superar aspectos relativos a las circunstancias que motivaron el Acuerdo Marco, levantando la suspensión a partir del 12 de septiembre de 2016.



4.15 En acto posterior, en la misma fecha (09 de septiembre de 2016), se suscribe un Acuerdo de Entendimiento, mediante el cual **LAS PARTES** del Contrato de Concesión expresan su interés en explorar la posibilidad de mejorar de manera integral el **PROYECTO** en su Segunda Fase sobre la base de un nuevo estudio.



4.16 El 30 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de préstamo CFA 9691 entre **EL GORE**, el MEF y la CAF, por un monto de US\$ 80'804,250.



4.17 El 31 de marzo de 2017, se suscribe el Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y **EL GORE**, por un monto de US\$ 80.80 millones, provenientes de la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), aprobado por el Decreto Supremo N° 343-2016-EF



4.18 A raíz de diversas controversias planteadas por el **CONCESIONARIO**, el 25 de agosto de 2017 se suscribe el Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas, que ratifica la ampliación del Cierre Financiero y extiende el Periodo Inicial hasta el 31 de enero de 2018 y acuerda, entre otros:

- La suscripción de un Acta de Definición de Procedimientos relacionados a los Desembolsos de Cofinanciamiento.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- La forma, cronograma y actividades para la aprobación del Expediente Técnico 2, incluyendo la incorporación de un Cambio Tecnológico en el sistema de conducción y distribución de agua para riego en las pampas de Siguas.

4.19 Mediante el Acuerdo Regional N° 045-2017-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 24 de mayo de 2017, el Consejo Regional de Arequipa autoriza a:



- Se gestione ante el MEF y la CAF el desistimiento por el saldo de la Primera Operación de Endeudamiento (Contrato CFA 7705) aprobado por Decreto Supremo N° 276-2010-EF.



- Se solicite una Tercera Operación de Endeudamiento, con características similares a la Segunda Operación de Endeudamiento (Contrato CFA 9691), según cuadro comparativo incluido en los considerandos del Acuerdo Regional.

- Realizar las acciones necesarias ante el MEF para su implementación

4.20 Mediante el Oficio N° 548-2017-GRA/GR de fecha 12 de junio de 2017, el Gobierno Regional de Arequipa se desiste del saldo de la Primera Operación de Endeudamiento Externo y solicita una Tercera Operación de Endeudamiento Externo por el monto no desembolsado que asciende a US\$ 97'994,640.74.



4.21 Mediante Carta PE-348/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, se informa que el CLXI Directorio de CAF en reunión del 05 de diciembre de 2017 aprobó una operación hasta por el monto de US\$ 98'000,000.00.

4.22 Con fecha 17 de julio de 2018, se suscribe el "Contrato de Suministro No Consuntivo de Agua para el Componente Hidroenergético del **PROYECTO** entre el Gobierno Regional de Arequipa y Luz del Sur S.A.A."



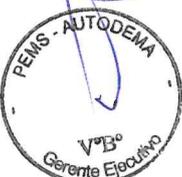
4.23 Con fecha 30 de noviembre de 2018 se suscribe la Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de Obras, mediante la cual: (i) se extiende los servicios del Supervisor Especializado por un periodo equivalente a la suspensión del Periodo Inicial del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y (ii) se establece la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios por US\$ 2.06 millones dividido en 04 cuotas.



4.24 Mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-168 del 12 de febrero de 2018, el **CONCESIONARIO** remitió a **EL GORE** su propuesta de cambio tecnológico, la cual derivó en conversaciones entre **LAS PARTES** antes señaladas para la celebración de la Adenda N° 13 al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.



4.25 Con fecha 16 de febrero de 2018, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el marco del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, mediante la cual se suspende desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018, diversas obligaciones a cargo del **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**.



Esta suspensión ha sido prorrogada mediante acuerdos que constan en las



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Actas de fecha 18 de diciembre de 2018, 29 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 03 de septiembre de 2019, 04 de octubre de 2019, 11 de diciembre de 2019, 04 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020; ampliando esta última la suspensión hasta el 31 de octubre de 2020.



- 4.26 El 24 de enero de 2020, con el objetivo de culminar la ejecución del **PROYECTO**, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, específicamente en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, se autorizó a **EL MIDAGRI** a celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, titulares de proyectos de irrigación, comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, a fin de que adopte las acciones necesarias que garanticen su implementación, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad del mismo, en el marco de la normativa vigente.



- 4.27 Con fecha 16 de febrero de 2018, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el marco del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, mediante la cual se suspende desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018 diversas obligaciones a cargo del **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**. Esta suspensión ha sido sucesivamente ampliada y prorrogada mediante 12 Actas de ampliación o prórroga del plazo de suspensión, que abarcan hasta el 30 de diciembre de 2021.



- 4.28 Con fecha 13 de enero de 2020, se suscribe la Adenda N° 2 a los **CONTRATOS DE SUPERVISIÓN**, mediante la cual: (i) se extiende los servicios del Supervisor Especializado por un periodo de 67 días calendario y (ii) se establece la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios por US\$ 433,154.26 a ser pagados en una cuota.



- 4.29 El 24 de enero de 2020, con el objetivo de culminar la ejecución del **PROYECTO**, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, se autorizó a **EL MIDAGRI** a celebrar convenios con **EL GORE** a fin de que el primero adopte acciones necesarias que garanticen la implementación del **PROYECTO**, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad del mismo, en el marco de la normativa vigente.



- 4.30 Mediante la Carta MS2-CAS-GRA-CAR-249 de fecha 29 de septiembre de 2020, el **CONCESIONARIO** invoca el mecanismo de caducidad contemplado en la Cláusula 15.1 (iii.1) del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** y requiere el cumplimiento de obligaciones y compromisos por parte del Concedente.



- 4.31 De la invocación del mecanismo de caducidad, se produce un intercambio de comunicaciones entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, cada cual, desde su propia interpretación, hasta que, mediante la Carta MS2-CAS-GRA-CAR-282 de fecha 11 de enero de 2022, el **CONCESIONARIO** comunica que se han configurado las causales de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al **CONCEDENTE** y por tanto da por





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

resuelto el **CONTRATO**.



4.32 Mediante la Carta MS2-CAS-MEF-CAR-004 de fecha 26 de enero de 2022, el **CONCESIONARIO** plantea ante la Comisión Especial del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI), el inicio de trato directo y notifica la controversia relacionada a la terminación anticipada de la **CONCESIÓN**.



4.33 Con fecha 26 de mayo de 2022 se suscribe el Acta de Reinicio de Actividades de Supervisión Especializada, cuyas actividades se reactivan desde el 13 de julio de 2022.



4.34 Con fecha 12 de julio de 2022 se suscribe la Adenda 13 al **CONTRATO DE CONCESIÓN**, mediante la cual se reinicia la **CONCESIÓN**.



4.35 Mediante la Carta MS2-CAS-MEF-CAR-006 de fecha 14 de septiembre de 2022, el **CONCESIONARIO** informa al SICRECI que, a juicio de él y de sus inversionistas, la firma de la Adenda N° 13 al **CONTRATO DE CONCESIÓN** soluciona algunas de las controversias planteadas, pero no todas.



4.36 Mediante la Carta MS2-CAS-MEF-CAR-007 de fecha 08 de noviembre de 2022, el **CONCESIONARIO** notificó ante SICRECI una serie de controversias, por presuntos incumplimientos del **CONCEDENTE** y las somete a trato directo. Mediante los Oficios N° 098 y N° 124-2023-EF/32, SICRECI comunicó haber asumido competencia y llevó a cabo el proceso de este trato directo; sin embargo, al finalizar el plazo establecido en el **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** no se pudo concretar en esa instancia una alternativa legal y técnicamente viable para la solución de las controversias planteadas por el **CONCESIONARIO**.



4.37 El **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** planteó varias controversias, las cuales son unificadas en la Carta J3D151-CRT-N° 191-2022/SE-CD/OCL-CSE de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el cual comunica el término del trato directo e inicio del proceso arbitral.



4.38 Mediante Carta Notarial de fecha 27 de diciembre de 2022, el Contratante (GRA) comunica la resolución de los **CONTRATOS DE SUPERVISIÓN**, la cual es sometida a trato directo por el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** mediante la Carta J3D151-CRT-N° 001-2023-2022/SE-CD/OCL-CSE de fecha 04 de enero de 2023.



4.39 En fecha 12 de junio de 2023, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** inició un arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima, el mismo que fue signado con el Caso Arbitral N° 0693-2022-CCL, cuya demanda contiene diez (10) pretensiones principales y una accesoría.



4.40 Mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-358 de fecha 22 de junio de 2023, el **CONCESIONARIO** comunico notarialmente al **CONCEDENTE** la activación del mecanismo de resolución (caducidad) del **CONTRATO DE CONCESIÓN** previsto en el apartado III.1 del numeral 15.1 de la Cláusula 15 del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, como consecuencia de supuestos incumplimientos contractuales por parte del **CONCEDENTE**.



4.41 A través de la Procuraduría del **EL GORE**, en fecha 26 de julio de 2023, se dio respuesta a la demanda arbitral presentada por el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** planteando una reconvención (contrademanda) con siete pretensiones principales y dos accesorias.



4.42 Mediante Oficio N° 471-2023-GRA-GR, presentada por vía notarial el 09 de agosto de 2023, el **CONCEDENTE** respondió las imputaciones de incumplimientos graves efectuadas por el **CONCESIONARIO** desvirtuando cada una de las mismas y proponiendo como mecanismo de solución el **TRATO DIRECTO** que permita resolver las diferencias en la relación contractual, caso contrario se verá obligado a acudir a la vía arbitral.



4.43 Mediante el Oficio N° 469-2023-GRA-GR, presentada por vía notarial el mismo 09 de agosto de 2023, el **CONCEDENTE** imputó incumplimientos al **CONCESIONARIO** e inició el procedimiento de terminación anticipada de la **CONCESIÓN** por causa imputable al **CONCESIONARIO** conforme lo establece el literal b) del numeral II.2 de la Cláusula 15.1. del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.



4.44 Mediante la Carta MS2-CAS-GRA-CAR-359 de fecha 17 de agosto de 2023, el **CONCESIONARIO** rechazó la respuesta otorgada en el Oficio N° 471-2023-GRA-GR, señalando que no plantea ninguna solución a los incumplimientos señalados y que se tiene hasta el 31 de agosto de 2023 para subsanarlos, caso contrario, habría operado la caducidad de la **CONCESIÓN**, asimismo, rechaza la propuesta de trato directo para resolver las diferencias advertidas.



4.45 Mediante Oficio N° 511-2023-GRA-GR de fecha 31 de agosto del 2023 el **CONCEDENTE** comunicó al **CONCESIONARIO** el inicio del procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima signado como Caso N° 440-CCL, donde en forma preliminar se plantean nueve pretensiones principales y ocho pretensiones accesorias.



4.46 Mediante carta MS2-CAS-GRA-CAR-360 de fecha 01 de septiembre del 2023, el **CONCESIONARIO** comunicó al **CONCEDENTE** la caducidad de la **CONCESIÓN** por causa imputable al **CONCEDENTE**.

4.47 El 08 de septiembre de 2023, el **SUPERVISOR ESPECIALIZADO** contesta a las pretensiones de reconvención, plantea una cuestión previa, dos excepciones y oposiciones, además de contestar las pretensiones de reconvención; pero además plantea una ampliación de demanda con tres pretensiones condicionadas.

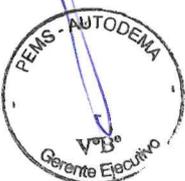


4.48 En fecha 20 de septiembre de 2023, el **CONCESIONARIO** en respuesta al arbitraje iniciado por el **CONCEDENTE** ante la Cámara de Comercio de Lima presenta escrito de oposición cuestionando la competencia de dicha instancia para resolver el arbitraje en mención.

4.49 Mediante Carta MS2-CAS-MEF-CAR-010 de fecha 20 de septiembre de 2023, el **CONCESIONARIO** comunicó ante SICRECI, su intención de iniciar el trato directo, donde señala cuatro pretensiones.



4.50 Mediante Oficio N° 569-2023-GRA-GR de fecha 22 de septiembre de 2023,





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

el **CONCEDENTE**, ante el incumplimiento de lo establecido en el literal b) de la Cláusula 15.1 del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** comunicó la caducidad de la **CONCESIÓN** por causa imputable al **CONCESIONARIO**.



4.51 Mediante Oficio N° 570-2023-GRA-GR de fecha 22 de septiembre de 2023, el **CONCEDENTE** comunico a SICRECI el arbitraje existente ante la Cámara de Comercio de Lima.



4.52 Mediante la Carta MS2-CAS-GRA-CAR-361 de fecha 2 de octubre de 2023, el **CONCESIONARIO** rechazó la declaración de caducidad del **CONCEDENTE**, alegando que el **CONTRATO** se encuentra caduco desde el 01 de septiembre de 2023 por incumplimientos imputables al **CONCEDENTE** y rechazando la existencia de incumplimientos de su parte. Asimismo, sostiene que el inicio del trato directo cumple con el supuesto establecido en el literal b) del numeral II.2 de la cláusula 15.1 del **CONTRATO** para revertir el procedimiento de caducidad.



4.53 Mediante Oficio N° 671-2023-GRA-GR de fecha 05 de octubre de 2023, el **CONCEDENTE** reitera solicitud de respuesta a SICRECI respecto de comunicación del **CONCEDENTE** de existencia de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima.



4.54 Mediante Escrito N° 03 de fecha 16 de octubre de 2023, el **CONCEDENTE** absuelve traslado y formula réplica a la oposición presentada por el **CONCESIONARIO**, planteando una décima pretensión principal.



4.55 Mediante Resolución N° 155-CCL de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima en el Caso Arbitral N° 0440-2023-CC que declaró infundada la oposición presentada por el **CONCESIONARIO** y determinó que dicho arbitraje debe continuar bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y que será el tribunal arbitral que se constituya el que se pronuncie en definitiva sobre su competencia.



4.56 Mediante Oficio N° 543-2023-EF/32 de fecha 7 de noviembre de 2023, la SICRECI comunica al **CONCEDENTE** que asumirá competencia respecto del trato directo comunicado través de la Carta MS2-CAS-MEF-CAR-010.



4.57 Mediante el Oficio N° 773-2023-GRA/GR de fecha 10 de noviembre de 2023, se comunica a SICRECI que **EL GORE** no acepta llevar a cabo el trato directo en el marco de la supuesta caducidad declarada por el **CONCESIONARIO**, pues ésta no ha operado o se ha interrumpido debido al inicio del procedimiento arbitral iniciado en la Cámara de Comercio de Lima y que, en todo caso, el trato directo sólo sería posible si se desarrolla sobre la caducidad invocada por parte del **CONCEDENTE**.



4.58 Mediante Oficio N° 207-2024-GRA/GR, de fecha 25 de marzo de 2024, **EL GORE** remitió información de dos procesos arbitrales y/o judiciales pendientes, los cuales son el proceso arbitral N° 0693-2022-CCL y el proceso arbitral N° 0440-2023-CCL.



4.59 Mediante Oficio N° 265-2024-GRA/GR, de fecha 11 de abril de 2024, **EL GORE** remitió información complementaria precisando del conocimiento



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

de un proceso arbitral ante el CIADI.

4.60 En sesión de fecha 22 de julio de 2024, el Consejo Regional de Arequipa aprobó autorizar al Gobernador Regional de **EL GORE**, la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

Mediante el presente Convenio **EL GORE** transfiere la titularidad del **PROYECTO** y cambia el representante legal del **CONCEDENTE** en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** a favor de **EL MIDAGRI**.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 **EL GORE**, se compromete a:

6.1.1 Subrogar la **TITULARIDAD** del **PROYECTO** a favor de **EL MIDAGRI** y, en consecuencia, su condición de representante legal de **CONCEDENTE** en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

6.1.2 Ceder las funciones de Unidad Formuladora y de Unidad Ejecutora de Inversiones del **PROYECTO** y del **PROGRAMA PUESTA A PUNTO** al **MIDAGRI**, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.1.3 Brindar las facilidades para la suscripción de un nuevo **CONTRATO DE CONCESIÓN** u otros documentos necesarios para la continuidad del **PROYECTO**.

6.1.4 Aceptar el encargo de **EL MIDAGRI** para que, a través de **AUTODEMA**, se realicen las siguientes actividades en el marco del **PROYECTO**, según corresponda:

- i. Continuar las labores de custodia, operación y mantenimiento de las Obras Existentes de acuerdo con el alcance señalado en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, hasta que **EL MIDAGRI** le comunique por escrito lo contrario; con cargo al presupuesto que a **EL GORE** se le asigna anualmente para dicha actividad.
- ii. Continuar las labores del saneamiento físico y legal de las áreas comprometidas para la ejecución del **PROYECTO**, en tanto estas áreas estuvieran pendiente.
- iii. Mantener y ser responsable de la contratación de los seguros de las Obras Existentes, hasta que **EL MIDAGRI** le comunique por escrito lo contrario.
- iv. Continuar la custodia de los terrenos que serán destinados a la producción agrícola en la Pampa de Siguas hasta su transferencia a los respectivos adquirentes, con cargo al presupuesto que **EL GORE** se le asigna anualmente para dicha actividad.
- v. Continuar con la custodia de los terrenos comprendidos en el alcance del Proyecto hasta su transferencia a los respectivos adquirentes; con cargo al presupuesto que a **EL GORE** se le asigna anualmente para dicha actividad.
- vi. Mantener la vigencia de la reserva de agua ante la Autoridad Nacional del Agua.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- vii. En el marco de sus competencias y en caso corresponda realizar las gestiones necesarias para la reubicación de personas que se han visto y podrían verse afectadas con el **PROYECTO**, en coordinación con la PCM.
- viii. Ejecutar la vía de acceso definitivo al lugar proyectado para la construcción de la Bocatoma de Lluclla.
- ix. Continuar con la obtención de la certificación ambiental de la modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Vigente.
- x. Continuar con la ejecución de Programas de Compensación y Restauración Ambiental contenidos en los instrumentos ambientales vigentes (PAMA y EIA Fase I).
- xi. Continuar con la obtención de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA a la fecha iniciados por **AUTODEMA**.

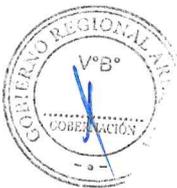


6.1.5 Permitir a **EL MIDAGRI** el uso de los terrenos cuando éste se lo requiera por escrito para fines exclusivos del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y/o ejecución de obras del **PROYECTO**.

6.1.6 Hacerse cargo de las actuaciones o relaciones jurídicas procesales existentes a nivel administrativo, judicial y/o arbitral relacionadas con el **PROYECTO** que se hayan generado hasta antes de la suscripción del presente convenio, así como asumir cualquier tipo de pago u obligación que se deriven de estos procesos; salvo los procesos mencionados en los numerales 4.58 y 4.59 del presente instrumento.

6.1.7 Elaborar y suscribir todos los documentos necesarios para ejecutar la transferencia de la titularidad del **PROYECTO**, tales como: Informes técnicos, financieros y/o legales, acuerdos de consejo regional, ordenanzas, resoluciones ejecutivas regionales, formatos del Invierte.pe, entre otros, que le requiera **EL MIDAGRI**.

6.1.8 Dar a **EL MIDAGRI** acceso y/o copia de toda la información y/o documentación del **PROYECTO**, con la que cuenten, lo que incluye, más no se limita a los siguientes documentos: actas, contratos, convenios, avances de ejecución, valorizaciones, oficios, cartas, informes legales, informes de supervisión, consultorías externas, informes financieros, reportes de estado del fideicomiso, proyectos de adendas, controversias, proyectos de acuerdos de transacción, correos electrónicos, expedientes de contratación, entre otros afines.



6.1.9 Solicitar y procurar obtener del **SUPERVISOR ESPECIALIZADO**, del Fiduciario o de terceros, la información que le solicite **EL MIDAGRI** relacionada con el **PROYECTO**, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y **CONTRATOS VINCULADOS**.



6.1.10 Elaborar y entregar a **EL MIDAGRI**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de haber suscrito el presente Convenio, los informes sobre lo actuado hasta la fecha de suscripción, detallando el balance de la ejecución física, financiera y legal del **PROYECTO**, debidamente sustentado y documentado.



6.1.11 Realizar las gestiones necesarias para que **EL MIDAGRI** subroge a





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

EL GORE en su posición contractual en los contratos vinculados necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



6.1.12 Gestionar y garantizar para los representantes de **EL MIDAGRI**, el ingreso al área del **PROYECTO** para la realización de las actividades del **PROGRAMA PUESTA A PUNTO**.

6.2 **EL MIDAGRI**, se compromete a:



6.2.1 Asumir la titularidad del **PROYECTO** conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020.



6.2.2 Asumir las obligaciones y derechos derivados del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, incluyendo las obligaciones referidas al **PROGRAMA PUESTA A PUNTO**, una vez que se haya concluido las acciones que formalicen el cambio de representante legal del **CONCEDENTE** frente al **CONCESIONARIO**.



6.2.3 Durante la ejecución del **PROGRAMA PUESTA A PUNTO**, **EL MIDAGRI** realizará las actividades necesarias para mantener el abastecimiento de agua respecto de las parcelas agrícolas de las Pampas de Majes en la margen derecha del Valle de Sigwas, evaluándose todas las alternativas técnicas viables.

6.2.4 Adoptar y asumir las acciones técnicas, presupuestales y/o legales a nivel judicial y/o arbitral para garantizar la ejecución del **PROYECTO** bajo la modalidad que resulte pertinente.

6.2.5 Hacerse cargo de las actuaciones o relaciones jurídicas procesales a nivel judicial y/o arbitral relacionadas con los numerales 4.58 y 4.59 de la Cláusula Cuarta: Antecedentes.



6.2.6 Gestionar ante el MEF de manera oportuna las solicitudes de transferencia de recursos, que se requieran para la adquisición de áreas de terrenos necesarias para la implementación del **PROYECTO**.



6.2.7 Coordinar, de ser el caso, con **EL GORE** las gestiones de las interferencias y/o saneamiento físico legal de las áreas requeridas por el **PROYECTO**, entre las cuales se encuentra ubicada el Centro poblado Pusa Pusa, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



6.2.8 Asistir al **GORE** a realizar las gestiones necesarias, en caso corresponda, para la reubicación de las poblaciones afectadas por la ejecución del **PROYECTO**, conforme al inciso vii del numeral 6.1.4 de la presente cláusula.



6.2.9 Gestionar ante el MEF los recursos presupuestarios que permitan cumplir, de ser el caso, con las obligaciones dictaminadas en laudo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

arbitral firme o sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de los procesos arbitrales y judiciales referenciados en los numerales 4.58 y 4.59 de la Cláusula Cuarta: Antecedentes.



6.2.10 **EL MIDAGRI**, contando con la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, gestionará el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO). Vencido el plazo del marco legal se aplicará el inciso ix del numeral 6.1.4 de la presente cláusula.



6.2.11 Brindar información semestral respecto a los avances en la ejecución del convenio al **GORE**.



6.2.12 Generar el espacio de articulación con los sectores para la implementación de intervenciones multisectoriales en el Distrito de Caylloma en el ámbito de influencia del **PROYECTO**.

6.3 **LAS PARTES** se comprometen a:



6.3.1 Elaborar y/o suscribir todos los documentos necesarios para ejecutar la transferencia de la titularidad del **PROYECTO**.

6.3.2 Llevar a cabo las gestiones y/o negociaciones que deban hacerse con el MEF y/o cualquier otra entidad pública o privada para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

6.3.3 Celebrar convenios específicos para el cumplimiento de los compromisos por cada una de **LAS PARTES** en el presente Convenio, cuando ello sea necesario.



6.3.4 Asistir a las reuniones convocadas por cualquiera de **LAS PARTES** relacionadas con el objeto del Convenio.

6.3.5 Ejecutar los acuerdos adoptados entre **LAS PARTES** durante las reuniones de trabajo, y que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



6.3.6 Informar todos los hechos nuevos, además de proporcionar toda nueva documentación del **PROYECTO** dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de notificado.

6.3.7 Guardar estricta reserva sobre la información y documentación que intercambien **LAS PARTES** en las reuniones de trabajo y/o coordinación que se lleven a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y utilizarla con fines exclusivos para lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Convenio.



6.3.8 Realizar las actividades necesarias para la transferencia y recepción de los recursos financieros de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, y cuando lo requiera por escrito





EL MIDAGRI.



6.3.9 Elaborar y/o suscribir todos los documentos necesarios, así como, llevar a cabo las gestiones y/o negociaciones que deban hacerse, para cumplir las obligaciones consideradas en los incisos “ii”, “vii”, “ix” y “x” del numeral “6.1.4” y de la Cláusula Sexta del presente Convenio.



6.3.10 Elaborar un plan de trabajo para la implementación del presente Convenio en un plazo de hasta treinta (30) días calendarios contados desde su suscripción.



6.3.11 **LAS PARTES** se comprometen a no emitir actos, normas o cualquier instrumento legal y/o técnico que contravenga los alcances del convenio y/o afecten directamente la ejecución de un nuevo Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES



7.1 Cumplimiento de Requisitos: La efectividad del presente Convenio se sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta y a plena satisfacción de **EL MIDAGRI** respecto al análisis de la información y documentos proporcionados por **EL GORE**. No obstante, en caso hubiere información y documentos que no sean entregados de manera oportuna que pudiesen repercutir en el **PROYECTO** o afectar a **EL MIDAGRI**, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente convenio; sin perjuicio de la resolución.



7.2 Contratos adversos: **EL GORE** ni sus funcionarios son parte en contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la ejecución de **EL PROYECTO**. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, que puedan existir a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al **CONTRATO DE CONCESIÓN**, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente contrato.



7.3 Cumplimiento de contratos: **EL GORE** no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad de **LAS PARTES** de cumplir con el presente Contrato.



7.4 Cumplimiento de las leyes: **EL GORE** no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter a **LAS PARTES** del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, o a cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del **CONTRATO DE CONCESIÓN** de cumplir con el presente Convenio.



EL GORE ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados,



inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier autoridad gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete a **LAS PARTES**, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del **CONTRATO DE CONCESIÓN** de cumplir con el presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MIDAGRI**, realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación de los recursos presupuestales necesarios en la Programación Multianual Presupuestaria 2025-2027, en cumplimiento del objeto del convenio.



CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

9.1 **Estado del Proyecto:** **EL GORE** declara y garantiza que toda la información y documentación proporcionada a **EL MIDAGRI** refleja fielmente el estado actual legal, técnico, y financiero del **PROYECTO**. **EL GORE** asegura que no existen cargas, gravámenes, o litigios ocultos que puedan afectar la transferencia del proyecto, salvo aquellos ya divulgados a **EL MIDAGRI**.



9.2 **Transparencia de la Información:** **EL GORE** garantiza la veracidad, completitud, y precisión de toda la información y documentación entregada a **EL MIDAGRI**. En caso de que posteriormente se descubra que alguna información es falsa, incompleta, o engañosa, **EL GORE** asumirá todas las responsabilidades y consecuencias derivadas de dicha situación.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, plazo que se renovará automáticamente en tanto que **EL MIDAGRI** se encontrará en ejecución de **EL PROYECTO Y/O PROGRAMA PUESTA A PUNTO**, hasta la culminación del mismo.



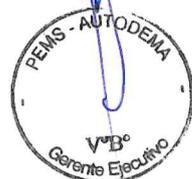
Culminado el plazo de vigencia, o concluida la ejecución de **EL PROYECTO**, la titularidad retorna a **EL GORE**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que intercambien, produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas conexas.



11.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta, única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

proporciona.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD FRENTE A PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES

12.1 **EL MIDAGRI**, asume la responsabilidad solo de aquellos procesos judiciales y de arbitraje que han sido notificados a través de los Oficios N° 0207-2024-GRA/GR y N° 265-2024-GRA/GR, de acuerdo con lo precisado en los numerales 4.58 y 4.59 del presente instrumento.



12.2 Si al momento de la firma del presente convenio, existiesen otros procesos legales o de arbitraje que no hayan sido mencionados en dicho documento, **EL GORE** se compromete a hacerse cargo de dichos procesos defendiendo a **EL MIDAGRI**, a sus directores, funcionarios, empleados y representantes de cualquier reclamación, demanda o gasto que pueda surgir, ya sea dentro o fuera de los tribunales.



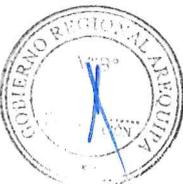
12.3 Adicionalmente, si **EL GORE** proporciona información falsa, incompleta o engañosa relacionada con el **PROYECTO**, se hará cargo de cubrir cualquier pérdida o gasto legal que esto cause a **EL MIDAGRI**, asumiendo toda la responsabilidad sobre los procedimientos judiciales o de arbitraje que surjan, incluyendo cualquier pago o compromiso que resulte de estos, así como la defensa y compensación por daños o pérdidas a **EL MIDAGRI**.



12.4 Las disposiciones de esta cláusula y las obligaciones de defensa e indemnización de **EL GORE** se mantendrán plenamente vigentes incluso después del término de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.



13.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan que no ofrecerán, negociaran o efectuaran, directa o indirectamente ningún pago o en general, no recibirán ningún beneficio o incentivo legal en relación a la ejecución del presente convenio.



13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

14.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, o quince (15) días calendario de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación.

No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje, conforme el numeral 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

- 14.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio que no hayan podido resolverse conforme el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio; serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

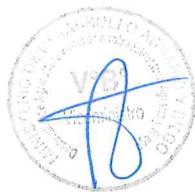
- 15.2 Todas las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y/o penal relacionadas con la ejecución del **PROYECTO** en el periodo anterior a la suscripción del presente Convenio, y hasta la suscripción y/o emisión de los documentos que formalicen la transferencia de la titularidad del **PROYECTO** a favor de **EL MIDAGRI**, les corresponden a **EL GORE**.

- 15.3 **EL MIDAGRI** asumirá la responsabilidad administrativa y/o penal relacionada con la ejecución de **EL PROYECTO**, cuando se produzcan los supuestos mencionados en el numeral 15.2.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: COORDINACIONES

- 16.1 Una vez suscrito el presente Convenio, **LAS PARTES** ejecutarán todos los actos necesarios a fin de operativizar el objeto del mismo, los que se detallan y no se limitan a los que se señala a continuación:

- Comunicación de **EL MIDAGRI** al **CONCESIONARIO** informando el cambio de representante del **CONCEDENTE** en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, adjuntando la documentación de sustento que avale dicho cambio.
- Comunicación de **EL MIDAGRI** informando la transferencia de la



titularidad del **PROYECTO** y el cambio del representante legal en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, una vez que ambos procesos hayan culminado, a los usuarios, fiduciario, supervisión especializada, tribunales arbitrales y cortes de justicia y todo aquel que resulte pertinente.

- Gestiones de **LAS PARTES** para la transferencia de las Partidas Presupuestales correspondientes.
- Gestiones de **LAS PARTES** para adecuar los **CONTRATOS VINCULADOS** (y demás que correspondan) que permitan cumplir con el objeto del presente Convenio.
- Gestiones de **LAS PARTES** que permitan a **EL MIDAGRI** hacer uso de los terrenos liberados por **EL GORE**, para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Convenio.



16.2 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **EL GORE** deberá designar por escrito un (1) Coordinador responsable y dos (2) coordinadores alternos, quienes tendrán a su cargo entregar la información técnica, financiera y legal relacionada con la ejecución del **PROYECTO**, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los **CONTRATOS VINCULADOS**, así como canalizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Convenio.



16.3 Por su parte, **EL MIDAGRI** deberá designar por escrito un (1) Coordinador responsable y dos (2) coordinadores alternos, quienes tendrán a su cargo la recepción de la información técnica, financiera y legal remitida por **EL GORE** y canalizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Convenio.



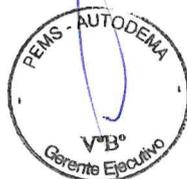
16.4 Los coordinadores responsables y alternos designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los titulares de **LAS PARTES**. Para estos efectos, se nombra como coordinadores de **LAS PARTES** a las siguientes personas:



Coordinador de EL GORE	:	Representante designado mediante Oficio
Coordinador de EL MIDAGRI	:	Representante designado mediante Oficio.
Coordinador de AUTODEMA	:	Representante designado mediante Oficio



16.5 Dado el deber de confidencialidad que rige sobre los arbitrajes en curso, **EL GORE** informará a **EL MIDAGRI** sobre los avances y resultados de los mismos en la medida en que su divulgación no contravenga dicho deber. No obstante, se compromete a proporcionar toda la información posible que no esté sujeta a restricciones de confidencialidad y que sea relevante para la adecuada gestión del **PROYECTO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



17.1 Este Convenio podrá ser resuelto de pleno derecho por **EL MIDAGRI**, sin necesidad de declaración judicial alguna, si **EL GORE** emite ordenanzas y/o resoluciones que afecten la gestión o viabilidad del presente convenio.

17.2 El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- i. Término del plazo de vigencia del presente Convenio.
- ii. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- iii. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de la parte afectada de resolver o suspender automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



17.3 En caso de operar la resolución unilateral del Convenio y/o por incumplimiento de obligaciones por alguna de **LAS PARTES**, la entidad que incumpla será responsable por la totalidad de los daños que deriven de dicho incumplimiento o resolución.

17.4 De resolverse el presente Convenio por cualquiera de las causales antes mencionadas, la titularidad del **PROYECTO** se revierte a **EL GORE**, quedando **LAS PARTES** obligadas a gestionar los documentos e instrumentos normativos que correspondan para dicho efecto.



17.5 Los contratos celebrados por **EL MIDAGRI** vinculados al cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio continuarán surtiendo sus efectos hasta su conclusión. En caso este convenio se resuelva por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 17.2, **LAS PARTES** se obligan a gestionar y suscribir los documentos e instrumentos normativos que correspondan para dicho efecto.



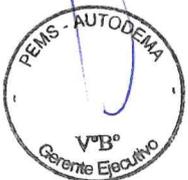
17.6 Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO** pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia o de situación de Emergencia, debido a que dichas situaciones tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y exista imposibilidad del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

Para estos efectos la **PARTE** afectada remitirá a la otra **PARTE** una comunicación dentro de los dos (2) días de haber tomado conocimiento del evento indicando los compromisos.



17.7 Si **EL GORE** no cumple con la entrega de la documentación e información descrita en la Cláusula Sexta en los términos y plazos establecidos en la Cláusula Novena.

17.8 Si la documentación e información entregada se encuentra incompleta o no corresponde a la realidad del estado del **PROYECTO**, de manera que afecte significativamente la capacidad de **EL MIDAGRI** para gestionar o continuar el **PROYECTO**.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra **PARTE**; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en cuatro (04) ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Lima. El proceso de firmas inicia el día 26 y concluye el día 31 del mes de julio de 2024.



Por **EL GORE**

Por **EL MIDAGRI**



ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador Regional

IVÁN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo
de Agricultura Familiar de
Infraestructura Agraria y
Riego



Por **AUTODEMA**

SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
Gerente Ejecutivo

